

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2019-00011-00

La parte ejecutante, en escrito recepcionado electrónicamente obrante en archivo PDF 41, solicita la terminación y archivo del presente proceso ejecutivo laboral, aduciendo el “*pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses, costas y gastos*”, en consecuencia, requiere la cancelación de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto. Agrega igualmente que renuncia a términos de ejecutoria del auto que de por terminado el proceso, solicitando finalmente que no haya condena en costas.

Al respecto, considera el Juzgado que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., pues la parte ejecutante se encuentra legitimada para solicitar la terminación del proceso por pago, si en cuenta se tiene que obra en causa propia y por tal razón es el titular del derecho en litigio.

En consecuencia, el Juzgado, declarará terminado este proceso ejecutivo laboral, la cancelación de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso; y, el archivo de la presente actuación en firme el presente proveído.

Finalmente, frente a la renuncia a términos de ejecutoria de este proveído, a la que hace referencia el memorialista se advierte que es procedente teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra suscrita por la apoderada de la parte ejecutada, quien igualmente radicó solicitud en similares términos que fue incorporada en el archivo 40 del expediente electrónico

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo laboral promovido por GERMAN FUENTES ARIAS, contra HERNANDO FIGUEROA GUALDRON por pago total de la obligación demandada por lo dicho en precedencia.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes al interior del presente proceso, para lo cual se librarán los oficios y comunicaciones del caso.

3º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído.

4º. ARCHIVAR la presente actuación, en firme el presente proveído. Déjense las constancias del caso en los libros radicadores correspondientes y en sistema de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0241c6ee4721681c327fb05f260aacdf9a9a239be7a16603aa32caf99c57d6eb**

Documento generado en 27/06/2023 05:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>